

## JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., septiembre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

**Expediente No. 11001 31 03 043 2021 00120 00**

De acuerdo a lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso «[s]i el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado».

En el presente caso, el **Banco Davivienda S.A.**, instauró demanda ejecutiva contra el **Grupo Belleza y Salud S.A.S.**, y **Tania Charlotte Pedraza Palencia**, con la finalidad de obtener el pago de las sumas de dinero incorporadas en el pagaré aportado como base de la acción, por el cuales se libró mandamiento de pago en abril 8 de 2021<sup>1</sup>.

Con todo, en el correcto trámite de las diligencias la parte ejecutante solicitó el desistimiento de la acción frente al demandado **Grupo Belleza y Salud S.A.S.**, como quiera que se le inició de reorganización, a lo cual el despacho accedió en auto de junio 10 pasado<sup>2</sup>.

Sustentó sus pretensiones la parte actora en que la ejecutada contrajo unas obligaciones y, para garantizarlas, suscribió el cartular venero de la ejecución, habiendo incurrido en mora en el pago de las obligaciones de él derivadas; de igual forma, el mandamiento ejecutivo se le notificó de conformidad con los arts. 291 y 292 del C.G.P., quien dentro del término legal guardó silente conducta.

En consecuencia, de conformidad con el precepto normativo anotado al inicio de este proveído, el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, conforme se dispuso en el auto de apremio.

**SEGUNDO: AVALUAR** y posteriormente rematar los bienes embargados y secuestrados dentro del presente asunto. De igual manera deberá procederse respeto de aquellos que en el futuro fueren objeto de dichas medidas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, en la forma y términos señalados por el artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, las cuales serán liquidadas en su oportunidad por la Secretaría. Inclúyase por concepto de agencias en derecho, la suma de **\$5.800.000,00**, de conformidad con lo normado por el artículo 366 *ibídem*.

---

<sup>1</sup> Archivo digital "07AutoLibraMandamiento".

<sup>2</sup> Archivo digital "16AutoDesisteEjecutada".

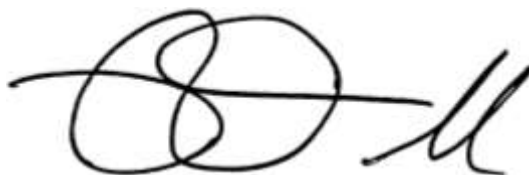
**QUINTO:** En su oportunidad y en cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en los acuerdos PSAA 13-9984 del 5 de septiembre de 2013 y PCSJA17-10678, en concordancia con el art. 27 del C.G.P., remítase el presente expediente a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá D.C., para lo de su competencia.

**SEXTO: AGREGAR** a los autos las comunicaciones arribadas por la **DIAN**<sup>3</sup>, que dan cuenta de las obligaciones fiscales a cargo de **Grupo Belleza y Salud S.A.S.**, pese a ello, por Secretaría, ofíciasele informando que no es posible tener en cuenta dicha deuda, habida consideración que mediante auto adiado junio 10 de 2021 se aceptó el desistimiento de la demanda frente a dicha sociedad, con todo, indíquese el estado del proceso y las medidas cautelares decretadas al interior de esta causa.


Igualmente, al momento de oficiar, anéxese copia de esta providencia y así como la ya referenciada.

**SÉPTIMO: REQUERIR** a la **DIAN** para que en el término de un tres (3) días contados a partir de la recepción de la correspondiente comunicación, acredite el trámite dado al oficio No. 0579 de abril 8 de 2021. Ofíciase como corresponda anexando copia de dicha comunicación.

**Notifíquese (2),**



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ  
JUEZ**

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA</b></p> <p>SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. <b>22 de septiembre de 2021</b></p> <p>Notificado por anotación en ESTADO No. <b>061</b> de esta misma fecha.</p> <p>La Secretaria,</p> <p></p> <p><b>BIBIANA ROJAS CACERES</b></p>
---

CJA<sup>4</sup>

Firmado Por:

**Ronald Neil Orozco Gomez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 043  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

<sup>3</sup> Archivos digitales "20RespuestaDian" y "21RespuestaDian".

<sup>4</sup> Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23e412fd6c1aea3370499d48218d7adb7e41bf511d5eb8cce2d2b691219b3d5a**  
Documento generado en 21/09/2021 05:36:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>